

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por la presente se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y detención de Victor Manuel Fernández Cuesta y Carreño, de quince años de edad, estatura baja, color pálido, pelo castaño arremolinado sobre la frente, ojos pequeños y garzos, viste traje de paño oscuro con pantalón largo, sombrero de dril color café con leche; caso de ser habido se pondrá á disposición de su padre D. José Fernández Cuesta, calle del Instituto, núm. 43, principal, Gijón.

Oviedo 17 de Julio de 1906.—Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.432.

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el concejo de Ribera de Arriba es necesario ocupar con motivo de la construcción de la carretera del Estado de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto, trozo primero, y resultando que la única oposición que se había presentado contra la necesidad de la ocupación de la finca que figura con el núm. 1, ha sido retirada por su autor y propietario de la misma D. Francisco Bailly, quedando por lo tanto sin efecto aquella, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la nómina publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 24 de Enero último, y que los interesados comprendidos en la misma comparezcan en la Alcaldía de Ribera de Arriba en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á designar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y tasación de sus fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32

del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se le declarará conforme con el perito de la Administración.

Oviedo 16 de Julio de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.441

Distrito minero de Oviedo

Habiendo sido liberada por su dueño D. Pedro de Olavarría é Isasi, vecino de Bilbao, la concesión minera de hierro llamada «Enero», núm. 12.328 de 16 hectáreas, sita en término municipal de San Tirso de Abres, el señor Gobernador, en providencia de 9 de Junio último, se ha servido anular la caducidad de dicha concesión decretada en 22 de Mayo del corriente año, restableciendo en su derecho al antiguo poseedor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Oviedo 17 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.442.

Habiendo renunciado D. José Bernardo Sanchez, vecino de esta capital, como apoderado de la Sociedad «Fulguroso Hermanos», la concesión minera de hulla nombrada «Audacia 2.ª», número 13.754, de 1.368 hectáreas, sita en los concejos de Gijón y Siero, acreditando al propio tiempo hallarse al corriente en el pago de la contribución por canon de superficie, el señor Gobernador, en providencia de 9 de Junio último, se ha servido admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma, y disponer sea dada de baja en el pago de dicha contribución.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 17 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.443

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Luis Díaz Rodríguez, vecino de Collanzo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Blanca», sita en el paraje llamado Pedregoso, parroquias de Santibañez y Pelúgano, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Pedregoso, desde el cual se medirán en dirección Norte 300 metros, al Sur 300, al Este 200 metros y al Oeste 500 metros, y levantando perpendiculares á estos puntos se cierra el perímetro de las 42 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.625 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 2.º del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Julio de mil novecientos seis. — Francisco Moreno.

R. al núm. 2.445

Regimiento Infantería del Príncipe

Don Gonzalo Alonso de Santocildes y Miyares, Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se instruye al recluta Rafael Alonso y Junco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Rafael Alonso Junco, hijo de Salvador y de Teresa, natural de Piñeres, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, oficio tejero, de un metro 575 milímetros de

estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgata en el Cuartel de Santa Clara, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 10 de Julio de 1906.—Gonzalo Alonso de Santocildes.

R. al núm. 2.339.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Candamo la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Grullas á Peñaflor, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución se publique en el periódico oficial de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Candamo, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas de referencia pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 30 de Junio de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.233

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Candamo.

Núm. de orden.	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayunt.º
1	Monte.	D. Valentin (a) Marqués.	Forcinas.	Pravia.	El mismo.		
2	Id	José M.ª López Aguirre.	Murias.	Candamo.			
3	Labradio y frutales.	Idem.	"	"	Hijos de Justo Coalla.	Murias.	Candamo
4	Id	Idem.	"	"	D. Dionisio García Flórez,	"	"
5	Labradio.	D. Fernando González Alonso.	Cuero.	"	José Coalla.	"	"
6	Labradio y frutales.	Idem.	"	"	El mismo.	"	"
7	Fresales.	D. Julio González Rodríguez.	Murias.	"	"	"	"
8	Labradio y frutales.	Dionisio García Flórez.	"	"	"	"	"
9	Labradio.	Marqués de San Esteban.	Gijón.	Gijón.	D. Manuel Tamargo.	"	"
10	Huerta y pomarada.	D. Dionisio García Flórez.	Murias.	Candamo.	El mismo.	"	"
11	Labradio.	José M.ª Lopez Aguirre.	"	"	"	"	"
12	Id	D.ª Generosa Tamargo González.	"	"	"	"	"
13	Id	D. José M.ª Lopez Aguirre.	"	"	"	"	"
14	Prado y pomarada.	Idem.	"	"	"	"	"
15	Labradio.	D. José Suárez Lopez.	"	"	"	"	"
16	Id	D.ª Alfonso Cañedo Prieto.	Grullas.	"	D. José Suárez.	"	"
17	Id	Herederos de José M.ª Pola.	Luanco.	"	D.ª Rosalía Fernández.	"	"
18	Id	D.ª Carmen Alvarez.	Murias.	Candamo.	"	"	"
19	Id	D. José M.ª Lopez Aguirre.	"	"	"	"	"
20	Labradio,prado,pom.ª	Idem.	"	"	"	"	"
21	Prado y pomarada.	D. Dionisio García Flórez.	"	"	"	"	"
22	Prado.	Herederos de Pablo Fernández.	Grado.	Grado.	D. Lucindo Estrada.	Grullas.	"
23	Id	D. Fernando González Alonso.	Cuero.	Candamo.	D. José Rodríguez.	Murias.	"
24	Id	José Fernández Bernardo.	Sandiche.	"	El mismo.	"	"
25	Id	Ramón Alonso.	"	"	"	"	"
26	Id	Manuel Cuervo Suárez.	Murias.	"	"	"	"
27	Id	José M.ª Lopez Aguirre.	"	"	se desconoce.	"	"
28	Id	Filomeno Lopez Aguirre.	Grado.	Grado.	D. Juan Lopez,	Sandiche.	"
29	Id	José M.ª Lopez Aguirre.	Murias.	Candamo.	El mismo.	Murias.	"
30	Id	Antonio Suárez Alonso.	Sandiche.	"	"	"	"
31	Id	José Suárez Lopez.	Murias.	"	"	"	"
32	Id	Manuel Lopez Lopez.	Sandiche.	"	"	"	"
33	Id	José Suárez Lopez.	"	"	"	"	"
34	Id	Fernando González González.	Figaredo.	"	Gumersindo González.	Figaredo	"
35	Id	Vicente Prieto.	Pravia.	Pravia.	Manuel Miguel.	Sandiche.	"
36	Id	Baldomero González Lopez.	Figaredo.	Candamo.	El mismo.	"	"
37	Id	Luis Fernández Tamargo.	Sandiche.	"	"	"	"
38	Id	José Suárez Lopez.	Murias.	"	"	"	"
39	Id	Antonio Suárez Alonso.	Sandiche.	"	"	"	"
40	Labor y prado.	Manuel Cuervo Suárez.	Murias.	"	"	"	"
41	Prados.	Faustino González González.	Agüera.	"	D. Manuel Estrada.	Cuero.	"
42	Prado y pomarada.	José Fernández Lopez.	"	"	Ferínola del Campo.	Agüera.	"
43	Prado y monte.	Marcelino Menéndez.	Pravia.	Pravia.	Fernando González y Hermanos.	Figaredo.	"
44	Prado.	Manuel Fernández Fernández.	Villamarin.	Candamo.	El mismo.	Villamarin	"
45	Prado y pomarada.	Dionisio Fernández.	Báscones.	Grado.	Manuel Fernández.	"	"
46	Id	Fernando González Alonso.	Cuero.	"	El mismo.	"	"
47	Id	D.ª Teresa Lopez.	Grado.	"	Paulino Areces.	Agüera.	"
48	Id	D. Ceferino González González.	Agüera.	Candamo.	El mismo.	"	"
49	Id	Aquilino González Rodríguez.	"	"	"	"	"
50	Id	D.ª Emilia Fernández y Fernández.	"	"	"	"	"
51	Id	D. Blas Costales Omaña.	Pravia.	Pravia.	D. Aquilino González.	Agüera.	"
52	Prado.	José M.ª Lopez.	Murias.	Candamo.	Paulino Areces.	"	"
53	Prado y pomarada.	Herederos de Blas Costales Omaña.	Pravia.	Pravia.	Aquilino González.	"	"
54	Pastos.	Idem.	"	"	Faustino González.	"	"
55	Prado y pomarada.	D. Juan de Avila.	Oviedo.	Oviedo.	El mismo.	Oviedo.	Oviedo
56	Id	Faustino González González.	Agüera.	Candamo.	Viuda de Ramón Alonso.	Agüera.	Candamo
57	Labor y frutales.	Viuda de Francisco Castayo.	Pravia.	"	D. Paulino Areces.	"	"
58	Pasto y frutales.	D.ª Francisca Campoamor.	Madrid.	"	Carlos.	"	"
59	Prado.	Herederos de Blas Costales.	Pravia.	"	El mismo.	"	"
60	Labor y frutales.	D. Secundino González Torre.	Agüera.	Candamo.	"	"	"
61	Prado y frutales.	José Fernández Lopez.	"	"	"	"	"
62	Labradio.	Ricardo González Fernández.	"	"	"	"	"
63	Prado.	Viuda de Juan Avila.	Oviedo.	Oviedo.	D. José Fernández.	Agüera	"
64	Prado y frutales.	D.ª Pilar Martínez Valdés.	"	Candamo.	Severino González,	Cuero.	"
65	"	D. José Torres Fernández.	Cuero.	"	El mismo.	"	"
66	Fresal y pomarada.	Herederos de Blas Costales.	Pravia.	"	Miguel Cuervo.	"	"
67	Prado y frutal.	Viuda de Eduardo Sierra.	se desconoce.	"	Manuel Estrada.	"	"
68	Idem y labradio.	Herederos de Blas Costales.	"	"	José Estrada.	"	"
69	Pasto y frutales.	D. Francisco Alvarez.	Cuero.	Candamo.	El mismo.	"	"
70	Labradio y frutales.	José Fernández Suárez.	"	"	"	"	"
71	"	Herederos de Vicente González.	"	"	"	"	"
72	Labradio.	Herederos de Juan Verdiz. Fernández	"	"	D. Rosendo Fernández.	"	"
73	"	Herederos de Manuel Torres Estrada.	"	"	Pedro González.	"	"
74	Prado.	Viuda de Eduardo Sierra.	Grado.	Grado.	Manuel Estrada.	Cuero.	Candamo
75	Labradio y frutales.	D.ª María Fernández Suárez.	Cuero.	Candamo.	Ceferino Suárez.	"	"
76	Idem y pastos.	D. Antonio Fernández Suárez.	"	"	Manuel González.	"	"
77	Labradio.	Herederos de Francisco Mayoral.	Belmonte.	"	Lorenzo González.	"	"
78	Prado.	Herederos de Alvaro Martínez.	Grado.	Grado.	José de la Torre.	"	"
79	"	D. Alvaro Díaz.	Cuero.	Candamo.	El mismo.	"	"
80	Labradio.	Herederos de Ramón Casapin.	Oviedo.	"	Feliciano Lopez Miranda.	"	"
81	Prado.	D. José M.ª Areces.	Peñaffor.	"	Indalecio Estrada.	"	"
82	Prado, huerta, frutales	D.ª Aurora Llanes.	C. de Tineo.	"	Casimiro Menéndez.	"	"
83	Prado.	Herederos de Blas Costales.	Pravia.	"	Lorenzo González.	"	"
84	Prado y frutales.	Herederos de Eduardo Sierra.	Grado.	"	Carlos Valdés.	"	"
85	Labradio.	D. Pilar Martínez Valdés.	Oviedo.	"	Luciano de la Torre.	"	"
86	Prado.	Viuda de Eduardo Sierra	Grado.	"	Faustino González.	"	"
87	"	Herederos de Ramón Casapin.	Oviedo.	"	Feliciano Lopez.	"	"
88	Labradio.	D. Fernando Gonzalez Alonso.	Cuero.	Candamo.	Manuel Estrada.	"	"
89	Prado y labradio.	D.ª Pilar Martínez Valdés.	Oviedo.	"	Severino Fernández,	"	"
90	Labor.	Herederos de Blas Costales.	Pravia.	"	D.ª Isabel Patallo.	"	"
91	"	D. Agustin Fernández Lopez.	Cuero.	Candamo.	El mismo.	"	"
92	Prado y pomarada	Herederos de Blas Costales.	Pravia.	Pravia.	D.ª Paulina Fernández.	"	"
93	"	Herederos de Carolina Cienfuegos.	Tineo.	"	D. Carlos Alvarez.	"	"
94	Prado.	Herederos de Alvarez Martínez.	Grado.	"	José de la Torre.	"	"

Núm. de orden.	Nombre de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayunt.º
95	Labradio y frutales.	D. Luis Fernández.	Grado.		Alfonsa Fernández.	Cuero	Candamo
96	Monte, castaños.	José M.ª Areces.	Peñaflor.		José González.	»	»
97	Labradio.	Idem.	»		»	»	»
98	Pasto y castaño.	Herederos de Blas Costales.	Pravia.		Ceferino Suárez.	»	»
99	Prado.	Idem.	»		»	»	»
100	Monte y castaño.	»	»		José Blanco.	Peñaflor.	»
101	Prado y pomarada.	»	»		Antonio Fernández.	»	»
102	Prado.	Viuda de Ramón Longoria.	Grado.		José M.ª González.	»	»
103	Prado y manzanal.	D. Pablo Armada.	Las Regueras.		Francisco de la Torre.	Cuero.	Candamo
104	Prado y frutales.	Evaristo Alvarez.	Peñaflor.		El mismo.	»	»
105	Monte, robles.	José Fernández Suárez.	Cuero.		»	»	»
106	Fresal y frutales.	Alfonso Rey.	Mata de Grado		José González.	Peñaflor.	»
107	Fresal.	José Fernández Suárez.	Cuero.		El mismo.	Cuero	»
108	Monte de robles.	Idem.	»		»	»	»
109	»	Miguel Cuervo Estrada.	»		»	»	»
110	»	Rafael Alonso.	Peñaflor.		»	»	»
111	Monte castaños.	Idem.	»		»	»	»
112	Solar ó fragua.	Herederos de Alvarez Fernandez Ponte.	Grado.		»	»	»

Oviedo 18 de Abril de 1906.—El Ingeniero, José Graiño.

RECTIFICACION.—Examinada por el que suscribe la relación que antecede, con vista de los datos que pudieron reunirse al efecto, no halla más rectificaciones que hacer en la misma que la siguiente: Número 1.—monte de D. Valentin Fernández Alvarez, de Forcina, en Pravia.—El mismo. Candamo Junio 21 de 1906.—El Alcalde, José Maria Lopez.

Agencia ejecutiva de Oviedo

D. Manuel Suárez Martínez, Agente ejecutivo Auxiliar de la segunda zona de Oviedo en el concejo de Las Regueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica perteneciente á los años de mil novecientos cuatro y mil novecientos cinco, contra D. José Ania González ó su hija Claudia Ania Porley, vecinos de Valduno, se ha dictado con fecha nueve del actual la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. José González Ania ó su hija Claudia Ania Porley, vecinos de Valduno, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintiocho de Julio y hora de las diez de su mañana en el local de la Agencia ejecutiva, sita en la parroquia de Valduno, por espacio de una hora, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos:

1.º Que los inmuebles trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que se expresan en la siguiente relación:

La finca llamada Solmonte, sita en la parroquia de Valduno: cabida doce áreas; linda al Este bienes de D. Segundo Suárez ó herederos, Sur río Nalón, Oeste de Juan Fernández y Norte de Francisco Areces, de Peñaflor.

La llamada Viña Vieja: de diez áreas, sita en Bolgues, de la referida parroquia de Valduno, y linda al Norte bienes de Ramón Paredes, Este de D. Pablo Armada y por los demás vientos más del referido Ramón Paredes. Las expresadas fincas radican en términos de su nombre, de la parro-

quia de Valduno; fueron tasadas: la llamada Solmonte en ciento ochenta pesetas, y la llamada Viña Vieja en setenta pesetas, que hacen un total de doscientas cincuenta pesetas.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del expediente ó procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los inmuebles que se intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Las Regueras y Julio doce de mil novecientos seis.—El Agente auxiliar, Manuel Suárez Martínez.

R. al núm. 2.396

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

D. Juan Fernández Díaz, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que existiendo actualmente dos vacantes de vocales asociados en la Junta municipal de este concejo, por no haberse posesionado de sus cargos D. Francisco Muñoz Fernández y D. Deodato Moro García, elegidos por las Secciones 2.ª y 6.ª respectivamente, y cuyos individuos han perdido la vecindad en los pueblos de Pino y Múrias, á donde residían, el día 20 del corriente, á las dos de la tarde celebrará sesión este Ayuntamiento

en armonía con lo dispuesto en el artículo 70 de la vigente Ley Municipal, para proceder al sorteo entre los vecinos contribuyentes por dichas Secciones, á fin de proveer dichos cargos.

Cabañaquinta 16 de Julio de 1906.

—El Alcalde, Juan Fernández.

R. al núm. 2.139

Alcaldía de Ribadesella

Mes de Junio.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1628	
2	Policia de seguridad....	382	
3	Policia urbana y rural..	244	
4	Instrucción pública....	302	25
5	Beneficencia.....	194	
6	Obras públicas.....	187	
7	Corrección pública.....	910	
8	Montes.....	425	50
9	Cargas.....	4819	22
10	Ob. nueva construcción.	»	»
11	Imprevistos.....	371	
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	TOTAL.....	9462	97

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

En Ribadesella á 9 de Junio de 1906.—El Secretario, Antonio Sanchez.—V.º B.º.—El Alcalde, Labra.

R. al núm. 2.327.

Alcaldía de Illas

Don Matías Díaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente se instruyen los siguientes expedientes:

A instancia de Bernardo González Alonso, vecino del barrio de La Peral,

en este Municipio, mozo núm. 23 del reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de su hermano Manuel González Alonso, cuyas señas personales en relación á cuando se ausentó son las siguientes: edad once años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barbilampiño, boca regular, color bueno.

A instancia de Teodoro González Alonso, vecino del barrio de Reconco, en este Municipio, y mozo número 14 del reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de su hermano José González Alonso, cuyas señas personales en relación á cuando se ausentó son las siguientes: edad siete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barbilampiño, color bueno, particulares ninguna.

A instancia de Maximino Fernández González, vecino del barrio de La Peral, en este Municipio, y mozo número 5 del reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de dos hermanos del mismo llamados Ramón y Manuel Fernández y González, cuyas señas son las siguientes: las del Ramón, edad catorce años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz algo afilada, boca pequeña, barbilampiño y color bueno; las del Manuel, edad once años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular y algo afilada, boca pequeña, barbilampiño, color bueno.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los referidos ausentes.

Illas 23 de Junio de 1906.—Matías Díaz.

R. al núm. 2.329

Alcaldía de Ribadesella

Mes de Julio.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	348	
2	Policía de seguridad...	357	
3	Policía urbana y rural...	411	25
4	Instrucción pública.....	495	
5	Beneficencia.....	125	
6	Obras públicas.....	518	06
7	Corrección pública.....	915	
8	Montes.....	425	
9	Cargas.....	1231	36
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	280	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		4905	67

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

En Ribadesella á 4 de Julio de 1906.—El Secretario, Antonio Sanchez.—V.º B.º.—El Alcalde, Labra.

R. al núm. 2.298.

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Julio dos de mil novecientos seis, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandantes D. Lorenzo Alonso Caso y D. Inocencio Armayor Salas, éste en concepto de padre y representante legal de sus hijos menores D. Efrén y D. Urbano Armayor García, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandado D. José Fernández Alvarez, labrador y vecino como los anteriores de Muñera, representado por el Procurador D. José Bernardo y Abogado D. Marcelino Pedregal, sobre cumplimiento de un convenio de aprovechamiento de aguas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la cual se condena á D. José Fernández Alvarez, á que respetando el convenio celebrado con D. Isidoro García y cumpliendo el fallo dictado por el Juez municipal de Laviana en seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, deje regar la finca á prado llamada Lleranzon, propia de los menores D. Efrén y D. Urbano Armayor García, en la for-

ma y manera que dicho convenio estatuye, sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandantes, á no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Ricardo Prada.—Fernando Lamas.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente.

Oviedo y Julio diez de mil novecientos seis.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.369

Juzgado de Briviesca

Requisitoria

D. Pedro V. Atraco, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente y cumplimentando el auto dictado con esta fecha en el sumario sobre hurto frustrado de latas de sardinas contra José Antonio Iriberri Daguerre, se cita, llama y emplaza al mismo, de veinticinco años de edad hijo de Julián y de Rosa, casado, natural de Bayona (Francia), vecino que dijo ser de Gijón y de oficio panadero, por haber dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se le señalaron, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Asturias, se constituya en prisión provisional en la carcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura del referido José Antonio y conducción á la carcel de este partido caso de ser habido.

Dado en Briviesca á nueve de Julio de mil novecientos seis.—Pedro Atraco.—Por su mandado, Laureano García.

R. al núm. 2.357

Juzgado de Infiesto

Cédula de notificación y emplazamiento.

Por la presente y á consecuencia de juicio delarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en nombre de D. Manuel González Cueto, vecino de Sebares, contra don Santos Ferrao Sanchez, que lo es de la Piñera, en dicha parroquia, y sus seis hijos, sobre cumplimiento de un contrato de permuta de dos fincas ó que se deje sin efecto, se notifica á los demandados D. José, D. Angel y D. Manuel Ferrao Perez, ausentes en ignorado paradero, la siguiente

Providencia.

Juez, Sr. Alvarez.—Infiesto diez de Julio de mil novecientos seis.

Por presentada la anterior demanda con los documentos que la acompañan y copias de instrucción.

En cuanto á lo principal, se admite á tramitación dicha demanda, y sustánciese por las reglas establecidas para los juicios declarativos de menor cuantía.

Al efecto se confiere traslado, con emplazamiento de la misma, á los demandados D. Santos Ferrao Sanchez, y á sus hijos D. Belisario, doña María y doña Angela Ferrao Perez, y en representación de ésta á su esposo don Domingo Garcia, vecinos de la Piñera, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, debiendo practicarse el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula á que se refiere el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil con la copia de la demanda.

Al primer otro sí: En vista de que los también demandados D. José, don Angel y D. Manuel Ferrao Perez se hallan ausentes en ignorado paradero, empláceseles por edictos en la forma prescripta en los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la expresada ley, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Al segundo otro sí: Por hecha la manifestación y á su tiempo se acordará. Lo mandó y firma su señoría de que yo Escribano doy fé.—Silvino Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

Además se emplaza á los demandados D. José, D. Angel y D. Manuel Ferrao Perez para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el mencionado juicio, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto once de Julio de mil novecientos seis.—José Antonio Muñiz.

R. al núm. 2.420.

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Eladio Cabricano Fernández, de 18 años de edad, soltero, hijo de Manuel y María, natural y vecino de La Felguera, en el concejo de Langreo, y á Ricardo Alvarez, de 17 años de edad, soltero hijo natural de Carmen, y de la propia vecindad y naturaleza del anterior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el objeto de indagarles en la causa que se les sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, ni fueren habidos y presentados serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y

captura de dichos procesados, poniéndolos, de ser habidos, en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á once de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel Rodriguez.

R. al núm. 2.398

D. José Prendes Pando, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Luis Rodriguez Rocés (a) Moreno, de 23 años de edad, soltero, obrero, hijo de Eduardo y Dolores, natural y vecino de Vega, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la carcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á once de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel Rodriguez.

R. al núm. 2.390

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Alvarez González, de unos treinta años de edad, hijo de Andrés y de Leandra, casado con María Miyares, industrial, natural de Condado, en este término municipal, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Alonso, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Las señas personales de dicho procesado son: estatura regular, más bien baja, pelo y bigote castaño, ojos rasgados también castaños, color moreno, nariz larga y afilada, enjuto de carnes, boca algo grande, viste á uso de este país.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado en la carcel de este partido.

Dado en Pola de Laviana á trece de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

R. al núm. 2.428